



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de noviembre del 2005
No. 98

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS RESTANTES DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14, SEGUNDO PARRAFO Y 22 PRIMER PARRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL UNICO PARRAFO Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 48; SE DEROGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 73; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCION X A SER FRACCION XII DEL ARTICULO 76; Y SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 105 TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO A LA FRACCION XXI, DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR LA INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL, PARA ANALIZAR LA INFORMACION QUE ELABORE EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO Y LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON EL PATRIMONIO DEL EX GOBERNADOR, LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
México, D.F., a 28 de junio de 2005.

DIP. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
Presidente
(RUBRICA)

DIP. ANTONIO MORALES DE LA PEÑA
Secretario
(RUBRICA)"

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

C. ARMANDO PEREZ SORIA
(RUBRICA).

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Artículo Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los paños, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

...

...

Derogado.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 23 de junio de 2005.

DIP. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
Presidente
(RUBRICA)

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS
Secretaria
(RUBRICA)"

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se deroga la fracción IV del artículo 73; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reforma la fracción I del artículo 105; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 46; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN X A SER FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 76; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a III. ...

IV. Derogada.

V a XXX. ...

Artículo Tercero.- Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI.- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a) al k) ...

...

...

II a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores establecerá dentro del período ordinario de sesiones inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, la cual se integrará y funcionará en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, así como por las disposiciones que para el caso dispongan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para su Gobierno Interior.

TERCERO.- Las controversias que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas, serán remitidas de inmediato, con todos sus antecedentes, a la Cámara de Senadores, a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 21 de junio de 2005.

SEN. CÉSAR JAUREGUI ROBLES
Vicepresidente en funciones de Presidente
(RUBRICA)

SEN. SARA I. CASTELLANOS CORTÉS
Secretaría
(RUBRICA)"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

C. ARMANDO PEREZ SORIA
(RUBRICA).

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero a la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

...

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 28 de junio de 2005.

**DIP. MANLIO FABIO
BELTRONES RIVERA
Presidente
(RUBRICA)**

**DIP. GRACIELA LARIOS
RIVAS
Secretaria
(RUBRICA)"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

C. ARMANDO PEREZ SORIA
(RUBRICA).

LA H. "LV" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 62 fracción II, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se integra una Comisión Especial formada por los diputados: Moisés Alcalde Virgen, José Adán Ignacio Rubí Salazar, José Cipriano Gutiérrez Vázquez, María Cristina Moctezuma Lule, Juan Ignacio Samperio Montaño y Joaquín Humberto Vela González, para analizar la información que elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en relación con el patrimonio del Ex gobernador, Licenciado Arturo Montiel Rojas.

SEGUNDO.- La comisión deberá dar cuenta al Pleno de la Legislatura del resultado de su encomienda.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA).

C. ARMANDO PEREZ SORIA
(RUBRICA).